La educación es de todos | Mineducación

UNAD JCM
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
17 MAY 2022 1254
RECIBIDO CORRESPONDENCIA

Acta de Notificación por Aviso.
12 de mayo de 2022
2022-EE-101997
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Jaime Alberto Leal Afanador
Representante Legal
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Calle 14 No 14-23 Sur
Bogota Bogota
rectoria@unad.edu.co 3443700-3729403

PROCESO: Resolución 007578 DE 03 MAY 2022.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Jaime Alberto Leal Afanador.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 12 de mayo de 2022, remito al Señor (a): Jaime Alberto Leal Afanador, copia de Resolución 007578 DE 03 MAY 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Citación para Notificación personal.
03 de mayo de 2022
2022-EE-093456
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Jaime Alberto Leal Afanador
Representante Legal
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Calle 14 No 14-23 Sur
Bogota Bogota
rectoria@unad.edu.co 3443700-3729403

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 007578 DE 03 MAY 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 007578 DE 03 MAY 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**007578 03 MAY 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19667 de 22/10/2021 interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

## 1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 19667 de 22/10/2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado y no aprobar la modificación para el programa académico denominado Tecnología en Gestión Agropecuaria de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, con el fin de ser ofrecido en la modalidad A distancia cambia a virtual en Bogotá D. C.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-391910, 2021-ER-391691 de 12/11/2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Agropecuaria que cambia su denominación por la de Tecnología en Gestión de Agronegocios, presentada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a fin de ser ofrecido en la modalidad a distancia y cambiarlo por la virtual en Bogotá D. C., con un plan general de estudios que disminuye de 95 a 91 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada, y disminuir de 60 a 40 estudiantes a admitir en el primer período.

## 2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 19667 de 22/10/2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y apruebe la modificación al registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Agropecuaria, con la finalidad de ofrecerlo en la modalidad virtual en Bogotá D. C.

## 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 19667 de 22/10/2021 fue notificada por aviso el 4/11/2021 al representante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

## 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 10/09/2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 16/02/2022, argumentando y recomendando lo siguiente:

*«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 019667 del 22 de octubre de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AGROPECUARIA (BOGOTÁ D.C.) de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD. Título a otorgar Tecnólogo en Gestión Agropecuaria, con duración de 6 semestres y admisión semestral. APROBAR las modificaciones consistentes en: cambio en la denominación del programa, que pasa a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS; el título a otorgar que pasa a TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS; el número de Créditos Académicos que*

*de 95 pasa a 91; el cambio de la modalidad que de A Distancia pasa a Virtual y el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasa de 60 a 40»* [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 19667 de 22/10/2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones presentadas para el programa académico de Tecnología en Gestión Agropecuaria que en adelante se llamará Tecnología en Gestión de Agronegocios de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, con el fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Bogotá D. C., conformado por un plan de estudios representado en 91 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. *Decisión.*** Reponer la Resolución número 19667 de 22/10/2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años al siguiente programa, y aprobar las modificaciones presentadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

| | |
|---|---|
| **Institución:** | **Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD** |
| **Denominación:** | **Tecnología en Gestión de Agronegocios** |
| **Título a otorgar:** | **Tecnólogo en Gestión de Agronegocios** |
| **Lugar de desarrollo:** | **Bogotá D. C.** |
| **Modalidad:** | **Virtual** |
| **Créditos académicos:** | **91** |

**Parágrafo**. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos y el cambio de la denominación del programa.

**Parágrafo 2.** Disponer que la información correspondiente a la denominación del programa como el título a otorgar, sea actualizada en los campos pertinentes del SACES y el SNIES.

**Parágrafo 3.** Con la renovación y la modficación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 40.

**Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.*** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

**Artículo 3. *Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. *Oferta y publicidad.*** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5.** ***Inspección y vigilancia***. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 6.** ***Notificación.*** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** ***Improcedencia de recursos.*** Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.** ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proceso. **55992**